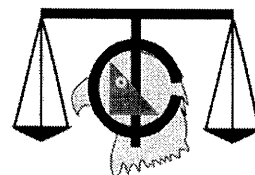
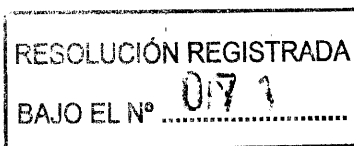




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 08 MAR 2018

VISTO: los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, iniciados por el Ministerio de Educación, identificados como N° 869-ED-2016, caratulado: "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA EL COLEGIO PROVINCIAL 'DR. JOSÉ MARÍA SOBRAL' EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063"; N° 866-ED-2016, caratulado: "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL COLEGIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA ESPECIAL N° 1 'KAYU CHENEN' EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063"; N° 870-ED-2016, caratulado: "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 2 DR. BENJAMÍN ZORRILLA EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063"; N° 876-ED-2016, caratulado "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 4 REMOLCADOR A.R.A. GUARANÍ EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063"; N° 3350-ED-2016, caratulado "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 2 PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS 'WIKAM' EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063"; N° 2361-ED-2016, caratulado: "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO TERAPÉUTICO EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063"; N° 2265-ED-2016, caratulado "S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA EL CENTRO POLIVALENTE DE ARTE PROF. COTORRUELO DIANA, EN EL MARCO DE

7/11
9
A

LA LEY PROVINCIAL N° 1063”; N° 2942-ED-2016, caratulado: “S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 16 ‘DR. ARTURO M. BAS’ EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063”; N° 2359-ED-2016, caratulado: “S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 22 BAHÍA GOLONDRINA EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063”; N° 2358-ED-2016, caratulado “S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 39 MIRADOR DEL OLIVIA EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063”; N° 2348-ED-2016, caratulado “S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N°9 COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063”; N° 867-ED-2016, caratulado: “S/TAREAS DE REFACCIÓN INTEGRAL EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ESCUELA PROVINCIAL N° 13 ‘ALMIRANTE GUILLERMO BROWN’ EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 1063” y;

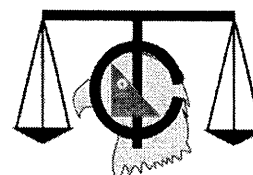
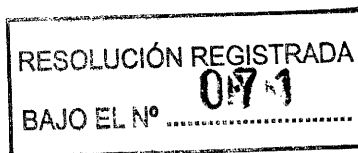
CONSIDERANDO:

Que a través de los expedientes del Visto tramitaron diversas obras en el marco de la Ley provincial N° 1063, en virtud de la cual se declaró la emergencia de la infraestructura edilicia de establecimientos educativos, siendo promulgada mediante Decreto provincial N° 7/16 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia el 8 de enero de 2016.

Que dichos expedientes fueron intervenidos por este Organismo de Control en el marco del Control Posterior, en función de lo indicado mediante Nota Externa N° 135/2016, Letra: T.C.P.-S.C. suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, que en su parte pertinente expresa: “...Al respecto se indica que dichas contrataciones no se encuentran sujetas a control preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas justamente en función de no atrasar los trámites de emergencia correspondientes. Dichas actuaciones serán solicitadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

por el Auditor Fiscal a cargo en instancias de control posterior según el sistema de muestreo que estime cada uno corresponder..."

Que en el marco descripto se advierten reiteradas intervenciones de las áreas técnicas y contable de este Tribunal de Cuentas, emitiendo los pertinentes Informes Técnicos y Actas de Constatación que ponen de manifiesto distintos incumplimientos normativos.

Que habiendo analizado en forma conjunta las actuaciones referenciadas, el Auditor Fiscal C.P. José Luis CASTELLUCCI emitió el Informe Contable N° 113/2017, Letra: T.C.P.-A.O.P., cuyas conclusiones fueron puestas en conocimiento del Sr. Ministro de Educación, Prof. Diego R. ROMERO mediante Nota Externa N° 1092/2017, Letra: T.C.P.-S.C. suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, destacando: *"...El profesional interviniente señala en el informe contable un detalle de las principales observaciones, que no fueron subsanadas y que poseen el carácter de material y sustancial. Respecto de esto último, se señala un presunto perjuicio fiscal, por trabajos abonados y no ejecutados o ejecutados en menor medida. En función de lo expuesto, se solicita efectuar las consideraciones y descargos que estime corresponder, adjuntando en su caso la documentación respaldatoria, en un plazo de diez (10) días de notificada la presente, en caso de incumplimiento se aplicará las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50..."*

Que luego de recibidos los descargos correspondientes, la totalidad de las actuaciones fueron remitidas mediante Nota Interna N° 1210/2017, Letra: T.C.P.-S.C. a los Auditores Fiscales intervinientes para su análisis.

Que en consecuencia, el C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA emitió un único Informe Contable, identificado como N° 248/2017, Letra: T.C.P.-A.O.P., indicando que se realizó un análisis de los apartamientos normativos diferenciando *"...aquellas observaciones que se repiten en el conjunto de expedientes bajo análisis, por lo que a los fines de realizar un análisis en*

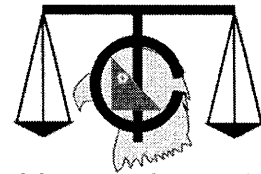
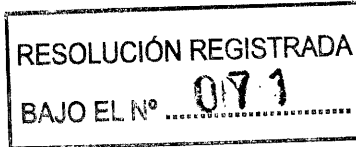
mdp
JA

conjunto se proceden a considerar aquellos reparos reiterativos, junto con los descargos y conclusiones en particular, cuando el caso lo amerite. Se han detectado ocho (8) apartamientos normativos que se reiteran en la mayor parte de los expedientes analizados, los cuales se detallan a continuación, indicando los expedientes en los que se han detectado junto con los descargos brindados y la conclusión al respecto...”.

Que de la misma manera se detallaron Observaciones Particulares, manifestando en cuanto a las identificadas como “con presunto perjuicio fiscal” que: “...**1. Expte 2942-ED-2016.** El expediente bajo análisis fue recibido con fecha 04/08/16, y con fecha 12/08/16 se ha realizado Informe Técnico N° 230/2016, en el marco del control posterior, mediante el que se confeccionaron cinco (5) observaciones generales y cinco (5) particulares. Asimismo, el área contable ha emitido Acta de Constatación TCP N° 75/2016, mediante la que se solicita se de respuesta a los reparos efectuados por el área técnica y se realizan cinco (5) requerimientos adicionales, otorgando un plazo de diez (10) días para brindar descargo. Posteriormente, se remiten las actuaciones con fecha 24/10/16, el área técnica emite Informe Técnico N° 331/2016, mediante el que se destaca que, las observaciones generales N° 1 a 5 no han sido subsanadas y de las observaciones particulares, las N° 1 y N° 3 no han sido subsanadas, las observaciones N° 2 y N° 4 han sido subsanadas y respecto de la observación particular N° 5 se indica que: ‘La documentación requerida ha sido incorporada. No obstante, no reflejan la estructura real de costos que inciden en una obra y no tiene consistencia en cuanto a los materiales utilizados, sus cantidades y el consumo de mano de obra. Tampoco tienen relación con lo observado en la inspección de obra, por lo tanto no justifican el precio con que se contrató el ítem 1.c).’ Por otra parte, se obtienen nuevos elementos de análisis, por lo que se realizan nuevos requerimientos, otorgando un plazo de cinco (5) días para brindar descargo. Luego, con fecha 13/03/17, se remiten nuevamente las actuaciones, emitiendo Informe Técnico N° 56/17, con fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

16/03/17, manteniendo las observaciones realizadas, detallando un análisis de los ítems que habrían sido pagados demás, y concluyendo que se mantienen las mismas conclusiones en el Informe Contable N°113/2017 letra TCP-AOP, elevado con fecha 30/03/17. Finalmente, se incorpora nuevo descargo obrante a fojas 202 mediante N.I.M.ED. (U.M.) N° 6194/17 de fecha 24/05/17, mediante la que el Ministro de Educación Prof. Diego Rubén ROMERO, brinda respuesta a lo solicitado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable por Nota Externa N° 1092/17, TCP-SC. Se detalla a continuación las conclusiones esbozadas por el área técnica de éste órgano de control mediante Informe Técnico N° 184/2017, de fecha 28/06/17 (...) **1- Conclusión Final: 1.** La presente constituye la cuarta intervención al expediente, habiéndose efectuado requerimientos y otorgado más de una instancia al cuentadante para dar respuestas a las observaciones formuladas. Habiéndose detectado y ratificado la falta de contraprestación de parte de los trabajos contratados y abonados, ante la insuficiente documentación respaldatoria para rendir cuentas de las obras tramitadas en éste expediente, se reitera que entre lo indicado en la Observación Particular N° 3 y N° 5 del Informe Técnico N° 230/16, **se habrían abonado \$29.460 de más** por trabajos no ejecutados. Amén del presunto perjuicio fiscal, se destaca que en el expediente bajo análisis se incorpora intervención del área contable de éste órgano de control mediante Acta de Constatación TCP N° 75/2016- A.O.P. Obrante a fojas 175/176, mediante la que se han efectuado seis (6) requerimientos. Posteriormente, se remiten las actuaciones a fin de una nueva intervención, emitiendo Acta de constatación TCP N° 125/16, con fecha 19/12/16, en la que se reiteran los requerimientos N° 1 a 3 y el N° 6. **2. Expte 2348-ED-2016.** Se ha recibido el expediente con fecha 05/07/16, en el mismo se incorpora Informe Técnico N° 221/16, mediante el que se realizan ocho (8) observaciones y dos (2) requerimientos. Posteriormente, el área contable realiza Acta de Constatación TCP N° 60/16, incluyendo una (1) observación y cuatro (4)

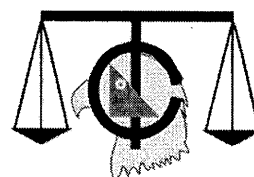
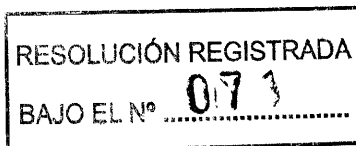
746
2
A

requerimientos. Luego vuelven las actuaciones con fecha 16/09/16, otorgando descargo, se realiza Informe Técnico N° 281/16, mediante el que se concluye que las observaciones N° 1 a N° 6 no se han subsanado y se ha subsanado parcialmente la observación N° 7, al respecto cabe destacar que los incumplimientos normativos revisten carácter formal. En lo que respecta a la observación N° 8, se concluye que no se ha formulado un descargo. No obstante lo mencionado, se introducen nuevos elementos de análisis en virtud de las fotografías incorporadas. Se remiten las actuaciones con Acta de constatación TCP N° 93/2016, manteniendo el reparo efectuado oportunamente, por lo que se concluye que la misma reviste carácter de formal e insalvable a esta altura del procedimiento, en virtud de que estamos frente a un acto que se encuentra ya ejecutado, por lo que corresponde en esta oportunidad recomendar a las autoridades responsables extremen los recaudos pertinentes para evitar este tipo de transgresiones a la ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones. Luego, con fecha 03/2/17 se remiten nuevamente las actuaciones para su análisis, incorporando Informe Técnico N° 33/2017 cuyas conclusiones fueron compartidas mediante Informe Contable N° 113/17. Vuelven a este Tribunal de Cuentas Provincial las actuaciones mediante N.I.M.ED. N° 611/16, de fecha 24/05/16, remitida al C.P. Rafael A. CHOREN, Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable. Mediante Nota Interna N° 1210/17, letra TCP-SC, de fecha 06/06/17 el mismo remite las actuaciones a los Auditores Fiscales para su análisis. Finalmente, se confecciona Informe Técnico N° 163/2017, letra TCP-SC-AT, de fecha 13/06/17, por el cual se realiza un análisis de los nuevos elementos junto con los descargos aportados, concluyendo lo siguiente:

‘Conclusión final: 1. En esta instancia la MMO María Inés VALDEZ, por parte del Ministerio de Educación ha incorporado nuevos elementos que justifican parte de las diferencias encontradas por ésta Área Técnica en las intervenciones anteriores. Se rectifican los cálculos realizados oportunamente como ‘sumas abonadas de más’ en perjuicio del Estado Provincial, concluyendo una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

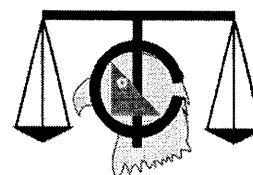
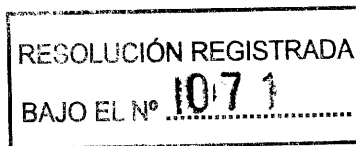
diferencia de **\$28.966,71** por trabajos abonados y no ejecutados, a precios básicos, que configuran la presunción de un Perjuicio Fiscal al Estado Provincial. 2. No obstante, la falta de rendición de cuentas adecuada de los fondos públicos que se observa en éste expediente (se destaca que la documentación aportada a fs. 176 contenía errores), como en el resto de los tramitados bajo la Ley N° 1063, constituye una conducta reprochable por parte de la administración, en éste caso el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría General de Gobierno en su conjunto, que no han accionado oportunamente para intimar a los agentes y funcionarios intervinientes para que documenten las obras realizadas, recomendándose la aplicación de sanciones' (...) 3. **Expte 867-ED-2016**. El expediente llega para su análisis con fecha 04/08/16. se adjunta Informe Técnico N° 230/16, mediante el que se han realizado cinco (5) observaciones generales y por otra parte cinco (5) observaciones particulares. Posteriormente, con fecha 17/03/17 se adjunta Informe Técnico N° 59/2017. Respecto de las observaciones generales se concluye que no se han subsanado, y en cuanto a las particulares considera que se ha subsanado la observación N° 2 y N° 4; respecto de la observación N° 1 considera que reviste carácter formal e insalvable; y respecto de la N° 3 se realiza un detalle de los trabajos realizados y abonados demás. Posteriormente, se concluye que no se han subsanado las observaciones, mediante Informe Técnico N° 186/2017 (...) **Conclusión Final:** 1. En ésta instancia la MMO María Inés VALDEZ, por parte del Ministerio de Educación ha incorporado nuevos elementos que justifican parte de las diferencias encontradas por ésta Área Técnica en las intervenciones anteriores. Se rectifican los cálculos realizados oportunamente como 'sumas abonadas de más' en perjuicio del Estado Provincial, concluyendo una diferencia de **\$196.086,50** por trabajos abonados y no ejecutados, a precios básicos, que configuran la presunción de un Perjuicio Fiscal al Estado Provincial'..."

[Firma manuscrita]

Que en el apartado V del Informe Referenciado concluye el Auditor Fiscal Subrogante que: *“...Respecto de los expedientes en los que se han detectado pagos por trabajos no verificados o abonados en exceso, se estima que configurarían un presunto perjuicio fiscal. En lo que respecta a las actuaciones en las que se han detectado apartamientos normativos, considero que correspondería aplicar sanciones a los funcionarios y/o agentes responsables como consecuencia de su falta de apego a las normas. Al respecto, se aclara que en sendas oportunidades se solicitó la información o documentación respectiva, sin perjuicio de lo cual no se han subsanado los reparos, denotando la reticencia a brindar descargos. Es por lo mencionado y por que se reiteran en la mayoría de las actuaciones este tipo de reparos que se considera que los mismos revisten carácter de insalvables a esta altura del procedimiento de control posterior. A propósito de este último punto, se menciona en Resolución Plenaria N° 103/15 que: ‘...al encontrarse ejecutado el acto y ser imposible su corrección por cuanto no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, es decir, con fechas, la ley especial en la materia y aplicable al caso encuadra a estos acontecimientos como ‘incumplimientos normativos’, dotando al Tribunal de Cuentas de una potestad sancionadora con el objeto de evitar que estos incumplimientos se repitan en el futuro’. Con relación a aquellas observaciones particulares detectadas en algunos expedientes, se menciona en Resolución Plenaria N° 103/15 que: ‘... los apartamientos formales revelados en los reparos señalados, constituyen sin más una falta de apego a las normas, cuya entidad, si bien podrían dar lugar a la imposición de sanciones, entendemos que dado el marco contractual involucrado, las circunstancias del caso y la falta de perjuicio fiscal para este tipo de observaciones formales, corresponde en esta oportunidad formular sendas recomendaciones a las autoridades involucradas, haciéndose saber que en el futuro deberán extremar los recaudos para evitar este tipo de transgresiones a la ley bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.’...”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que en lo que respecta a los agentes y/o funcionarios responsables de los incumplimientos normativos observados, el Auditor Fiscal Subrogante interviniente identifica al entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Mariano POMBO, al Ministro de Educación, Prof. Diego R. ROMERO, al Secretario de Planeamiento y Servicios del Ministerio de Educación, Ing. Pablo H. HAVELKA, al Secretario de Infraestructura Edilicia de la Secretaría General de Gobierno, M.M.O. Alfredo Julio BOGADO y al Director Administrativo de Infraestructura Zona Sur S.P. y S. M. ED., M.M.O. Leonel V. PAREDES.

Que en el marco del expediente identificado como N° 867-ED-2016, con posterioridad a la emisión del Informe Contable N° 248/2017, Letra: T.C.P.-A.O.P., se recepcionó la documentación remitida mediante Nota N° 8220/17 N.I.M.ED.(S.P. y S), cuyo análisis originó la emisión de un nuevo Informe Contable, identificado como N° 339/2017, Letra: T.C.P.- A.O.P.

Que este último, que en su apartado V- CONCLUSIÓN FINAL detalla: "... **V- CONCLUSIÓN FINAL:** *Respecto del expediente bajo análisis en los que se han detectado pagos por trabajos no verificados o abonados en exceso, se estima que configurarían un presunto perjuicio fiscal. Atento a los nuevos elementos incorporados, el monto indicado como presunto perjuicio fiscal y que asciende a \$ 196.086,50 para el expediente de referencia en el Informe Contable N° 248/2017, debe sustituirse por el determinado en el presente Informe, siendo el nuevo importe de \$13.561,50. Asimismo, se solicita que el presente Informe sea analizado en conjunto con el Informe Contable N° 248/2017, puesto que el monto del presunto perjuicio fiscal se vería reducido. Respecto de las demás conclusiones, en honor a la brevedad, me remito a lo expuesto en Informe Contable N° 248/17, letra TCP-AOP. ...*".

Que se advierte en los expedientes del Visto la intervención del Área Legal de este Organismo que emitió los Informes Legales N° 172/2017, Letra: T.C.P.-C.A y N° 215/2017, Letra: T.C.P.- S.L.

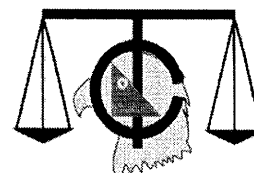
Que posteriormente, se expidió nuevamente el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA, emitiendo el Informe Contable N° 512/2017, Letra: T.C.P. -A.O.P., destacando que se comparten en esa instancia la totalidad de las conclusiones finales esbozadas en el Informe Contable N° 248/17, Letra: T.C.P.-A.O.P., que fuera producto del análisis integral realizado por ese grupo de control.

Que las actuaciones del Visto fueron elevadas a la Vocalía de Auditoría mediante Informe Contable N° 72/18, Letra: T.C.P.-S.C., suscripto en fecha 8 de febrero del corriente por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS.

Que se desprende de dicho informe que los expedientes de la referencia son elevados *“...habiendo tomado conocimiento por parte de los Auditores Fiscales de las conclusiones arribadas en Informe Legal N° 215/2017, Letra: T.C.P.-S.L., y por parte de esta Secretaría Contable del Informe Contable N° 512/2017, Letra: T.C.P.- A.O.P. de fecha 15/12/2017 suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA. El profesional citado eleva los expedientes en el marco del control posterior, mediante los cuales se tramitó la contratación de tareas de refacción integral en los edificios educativos en el marco de la Ley Provincial N° 1063 de ‘Emergencia de la Infraestructura Edilicia de Establecimientos Educativos’. En las precitadas actuaciones se efectuaron observaciones comunes a las tramitaciones, debido a las reiteradas intervenciones, tanto desde el área técnica como del área contable, fueron observados incumplimientos tanto formales como sustanciales. En virtud de las nuevas intervenciones se verificaron los trabajos efectuados, resultando que disminuyeron los trabajos pendientes. Demuestra que las gestiones realizadas entre este Organismo de Control y el Ministerio de Educación permitió reducir los montos, resultando pendientes los siguientes; ●Expte. N° 2942/ED/2016 por la suma de \$29.460,00 ● Expte. N° 2348/ED/2016 por la suma de \$28.966,71 ● Expte. N° 867/ED/2016 por la suma de \$196.086,50, respecto de este último se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*informó que el nuevo importe asciende a la suma de **\$13.561,50**. Cabe destacar que los Auditores Técnicos han efectuado las pertinentes y reiteradas verificaciones, pero considerando que dichos trabajos se pueden ver afectados por el uso de las instalaciones públicas, no resulta exacto ni sencillo la constatación de perjuicio fiscal por los trabajos supuestamente no realizados y señalados en el párrafo anterior, dado que no se poseen elementos de juicio concretos, y las dudas corresponden a montos mínimos no significativos. Asimismo se dictó la Resolución Plenaria N° 316/2017 mediante la cual se amplió el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, fijándose en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000) el monto hasta el cual el Tribunal podrá decidir no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público. Por lo expuesto, se sugiere dar por concluida la intervención de este Organismo de Control y recomendar a los funcionarios intervinientes que en el futuro se ciñan a la normativa en vigencia y a la inspección de obra en tiempo oportuno, salvo mejor y elevado criterio de su parte..."*

Que en el estado actual de las actuaciones del Visto corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, recomendando a los funcionarios intervinientes el estricto apego a la normativa vigente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las actuaciones del Visto. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a los Sres. Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis VÁZQUEZ y Secretario General de Gobierno, Sr. Javier EPOSTO; y por su intermedio a los funcionarios intervinientes, el estricto apego a la normativa vigente. Ello, de conformidad a lo manifestado en el exordio.

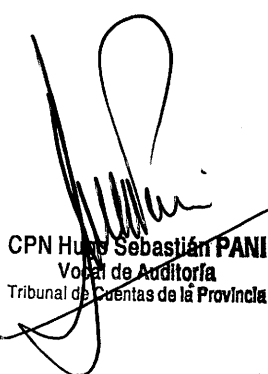
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, con remisión de los expedientes del Visto.

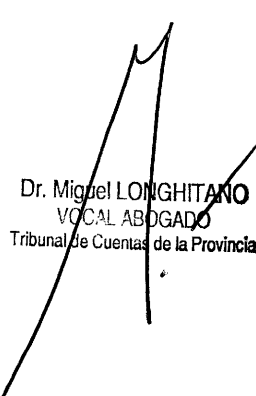
ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis VÁZQUEZ y al Secretario General de Gobierno, Sr. Javier EPOSTO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal y Contable y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 1017 1/2018.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia